



ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN /REVOCA  
EXPULSIÓN DEL PAÍS A EXTRANJERO QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.932 / 2015

ARICA, 15/12/2015

N° int.: 6051878

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2, 3, 69, 78, 84 y demás normas pertinentes del DL 1094 de 1975 y en los artículos 146, 158, 167, 173 y siguientes del Reglamento de Extranjería aprobado por el D.S. 597 de 1984; la delegación de facultades contenidas en el Decreto Supremo 818 de 1983, todos del Ministerio de Interior; lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; La ley N° 20.175 que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá; La Resolución N° 526 del 22.10.2015 ; El Recurso de Reposición del 06.11.2015 del interesado; Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Hidilfredo CUBAS HERRERA, nacido el 02.07.1975, en Perú, documento nacional de identidad N° [REDACTED] de nacionalidad PERUANA, conforme lo informado por Policía de Investigaciones de Arica, mediante informe policial N° 2681 del 24.09.2015, infringió el Art. 146 del Reglamento de Extranjería, al ingresar de forma clandestina al país, y

Que, el extranjero fue expulsado por Resolución N° 526, de fecha 22.10.2015, al ser sorprendido el día 24.09.2015, por personal de Carabineros de Chile ingresando de forma clandestina al territorio nacional, por el sector de la línea férrea, de manera ilegal eludiendo los controles migratorios.

Que, según lo dispone el Art. 69 del referido D.L. y el Art. 146 del reglamento de extranjería, los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo, una vez cumplida la pena en los casos precedentemente señalados, los extranjeros serán expulsados del territorio nacional.

Entendiéndose que el ingreso es clandestino cuando se burle de cualquier forma el control policial de entrada, el inciso cuarto del reglamento de extranjería a su vez agrega, que una vez cumplida la pena impuesta u obtenida su libertad conforme a lo dispuesto en el Art. 158 se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.

Que, frente a una norma de carácter imperativo como la contemplada en el inciso 4 del Art. 146 del Reglamento de Extranjería, no existe libertad decisoria de la autoridad, toda vez que tanto la ley como su reglamento prevén su contenido, de forma y oportunidad al señalar que cumplida la pena u obtenida la libertad "deberá disponer su expulsión".

Que, el referido extranjero presentó Recurso de Reposición y en subsidio interpone el Recurso Jerárquico, con fecha 06.11.2015 a la medida de expulsión.

Que, de esa presentación se advierte que el extranjero tiene la calidad de víctima del delito de tráfico de Migrantes, toda vez que fue ingresado por dos ciudadanos peruanos, quienes lo contactan en la ciudad de Tacna y le ofrecen ingresar a Chile por la suma de 100 dólares conjuntamente con otros extranjeros, a lo que accede, dirigiéndose al paso Fronterizo Santa Rosa y desde ahí a la línea férrea que une las ciudades de Arica y Tacna, sirviéndoles de guía una de estas personas. En este proceso de ingreso al país es detectado por Carabineros de Chile, quienes denuncian a la autoridad competente este hecho.

Que, el Juzgado de Garantía de Arica en causa RIT 6717-2015, RUC 1500917685-0, condena a Luis Manuel Soriano Egocheaga y Oswaldo Cutipa Flores a 541 días de presidio menor en su grado mínimo, como autores del delito de Tráfico de Migrantes del Artículo 411 bis del Código Penal, por facilitar la entrada ilegal al país de cuatro extranjeros el 24 de septiembre de 2015, entre los que se cuenta al recurrente.

Que, de este modo y de conformidad al artículo 167 del Reglamento de Extranjería, que contempla la facultad de la autoridad de revocar o suspender temporalmente las medidas impuestas, se accederá a lo solicitado por haber sido desvirtuado el ingreso clandestino, al quedar de manifiesto que el recurrente fue víctima del delito de Tráfico de Migrantes.



R E S U E L V O:

1.- REVÓCASE, la Resolución N° 526 del 22.10.2015, que dispuso la expulsión del territorio nacional de Hidilfredo CUBAS HERRERA, documento nacional de identidad N° [REDACTED], de nacionalidad PERUANA.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme lo dispone el ART. 142 del Reglamento de Extranjería.

3.- Se hace presente que el extranjero deberá contar con una entrada legal al país para regularizar su situación migratoria.

4.- REMÍTASE copia de este Decreto al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE y en su oportunidad ARCHÍVESE



GAR/SMS/AGH  
[94018] 15/12/2015

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Policía de Investigaciones de Chile
- Departamento de Extranjería y Migración
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Oficina de Partes
- Archivo Jurídico.